Año de 1941 Lunes 10 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de Enero de 1941 por el que se dispone que el alistamiento del reemplazo del año 1942 se efectúe el año 1941.

La Guerra de Liberación Nacional obligó a que se llamaran a filas, para prestar el servicio militar, a los mozos que se encontraban en la Zona Nacional, comprendidos en varios reemplazos, hasta el de mil novecientos cuarenta y uno, inclusive.

Una vez terminada la Guerra y reorganizado el Ejército, es también obligado que presten el servicio militar el número de hombres necesarios para cubrir las plantillas de tropa de sus distintos Cuerpos, Unidades y Servicios.

Hasta el año mil novecientos cuarenta y dos no están obligados a alistarse los españoles nacidos desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, que ingresarían en Caja en primero de Agosto de dicho año de mil novecientos cuarenta y dos y motivaría que no se pudiera ordenar su incorporación a filas hasta el mes de Octubre siguiente, si todas las operaciones del alistamiento tuvieran lugar en las fechas y plazos previstos en el reglamento de Reclutamiento.

Y siendo de conveniencia nacional que se adelante el alistamiento del citado reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos, por si fuera necesario llamarlo a filas antes de esa fecha, a consecuencia del licenciamiento de otros reemplazos que actualmente se encuentran en ellas, en uso de la autorización que concede el artículo primero de la ley de ocho de Agosto último («Diario Oficial» número ciento ochenta y seis), a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y dos en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año mil novecientos cuarenta y uno, con arreglo a lo que dispone el reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan:

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión en los meses de Febrero y Marzo y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el día treinta y uno de Diciembre del de mil novecientos cuarenta, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 de Abril próximo.

Artículo cuarto. El día primero de Abril las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Abril y el cierre del mismo el segundo domingo de Mayo.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Mayo.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día comprendido entre el quince de Junio al quince de Agosto para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de Septiembre.

Artículo noveno. El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de Noviembre

Artículo décimo. Se aplicará el cuadro de inutilidades vigente con anterioridad al decreto-ley de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete (*Boletín Oficial* número doscientos ochenta y siete), sin más variación que el de quedar anulado el número primero del grupo tercero que fué modificado por decreto de veinte de Agosto de mil novecientos treinta («Colección Legislativa» número doscientos noventa y tres y «Gaceta» número doscientos treinta y tres) que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma: Primero. Talla inferior a ciento cincuenta y cuatro centímetros:

Artículo once. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(Del B. O. del E., 5 Febrero, n.º 36).

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 13 de Diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores

(Continuación)

CAPITULO III

Normas de procedimiento en los Tribunales y medidas que podrán adoptar

Artículo décimoquinto. En los procedimientos para corregir y proteger a menores, las sesiones que los Tribunales Tutelares celebren no serán públicas, y el Tribunal no se ajustará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán conctsamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieren de adoptarse.

Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdos, y la designación del lugar, día y hora en que han de celebrarse sus sesiones, será hecha por el Presidente del respectivo Tribunal. Los locales en que actúen los Tribunales de Menores no podrán ser utilizados para actos judiciales.

Artículo décimosexto. Los hechos calificados de delitos o faltas en el Código Penal o en leyes especiales que se atribuyan a los menores de dieciséis años, serán apreciados por los Tribunales Tutelares con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones morales y sociales en que los menores las hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que, a los efectos de la respectiva responsabilidad, se califican tales hechos como constitutivos de delitos o faltas en el Código Penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo décimoséptimo. El Tribunal podrá adoptar en sus acuerdos las medidas siguientes:

A) En el ejercicio de la facultad reformadora:

Primera. Amonestación o breve internamiento.

Segunda. Dejar al menor en situación de libertad vigilada.

Tercera. Colocarlo bajo la custodia de otra persona, familia o de una Sociedad tutelar.

Cuarta. Ingresarlo en un Establecimiento oficial o privado, de observación de educación, de reforma, de tipo educativo o de tipo correctivo, o de semi-libertad.

Quinta. Ingresarlo en un Establecimiento especial para menores anormales.

En todos estos casos, excepto el primero, el respectivo Tribunal, acordará que un Delegado se encargue de la vigilancia del menor y de la persona, familia, sociedad o establecimiento a cuya custodia haya sido confiado.

Unicamente podrá ser internado el menor en un Establecimiento de reforma de tipo correctivo, cuando los medios empleados en las demás instituciones reformadoras auxiliares del Tribunal, resulten ineficaces dadas sus condiciones personales de desmoralización o rebeldía.

B) En el ejercicio de la facultad protectora, el Tribunal podrá adoptar las medidas de requerimiento de imposición de vigilancia o de suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor, ordenando, en su caso, que éste sea confiado a la correspondiente Junta de Protección de Menores o a una persona, familia, Sociedad tutelar o Establecimiento. Cuando acuerde imponer la vigilancia protectora o confiar el menor a una persona, familia, Entidad o Establecimiento, excepto si se trata de la Protección de Menores, nombrará un Delegado o encomendará la vigilancia del guardador a las mencionadas Juntas de Protección.

C) En el ejercicio de la facultad de enjuiciar a mayores de dieciséis años, se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal o leyes especiales.

Artículo décimoctavo. Siempre que estos Tribunales adopten medidas prolongadas de vigilancia, de guarda y educación o de reforma, ejercerá su acción tutelar sobre el menor de un modo permanente, hasta que acuerden el cese de vigilancia, alcen la suspensión del derecho de los padres o tutores o decreten la libertad definitiva; pero sin que esta acción tutelar pueda exceder de la edad de veintiún años en la corrección de los menores, y de la mayoría de edad civil en la facultad protectora.

Cuando suspendan el derecho de los padres o tutores a la guarda y educación, lo ejercerán los mismos Tribunales, confiando el menor, para su custodia, a otras personas o entidades y asumiendo el Trib.ınal las facultades que a los padres o tutores competen para autorizar los contratos de aprendizaje o de trabajo, la emigración o la inscripción del menor en el Ejército o en la Marina de Guerra o Mercante.

Artículo décimonoveno. En los casos en que el menor sea sometido a situación de libertad vigilada o se imponga la vigilancia protectora, el Tribunal podrá acordar las medidas o restricciones complementarias que estime favorables a su corrección o protección, y los padres o tutores no podrán ejercitar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior sin autorización del mismo Tribunal.

Cuando el menor sea entregado a otra persona, familia, Sociedad o Establecimiento en el ejercicio de la fa-

cultad reformadora, se considerará implícitamente en suspenso el derecho de los padres o tutores a su guarda y educación.

Artículo vigésimo. En el caso de que sea puesto a disposición del Tribunal Tutelar un mayor de dieciséis años por infracciones legales cometidas antes de cumplirlos y el Tribunal entienda que, por el tiempo transcurrido o por las circunstancias del menor, no ha de ser conveniente la adopción de las medidas que pueda aplicarle, estará facultado para cancelar su jurisdicción, trasfiriéndolo a la jurisdicción ordinaria.

Si un menor que estuviese sometido a la jurisdicción permanente en un Tribunal Tutelar, en el ejercicio de su facultad reformadora, cometiere algún delito, después de cumplidos los dieciséis años y antes de cumplir los dieciocho, el Tribunal podrá solicitar del Juzgado Instructor o de la Audiencia competente que dicho menor no quede en prisión preventiva, sino confiado a la custodia del mismo Tribunal Tutelar.

Artículo vigésimoprimero. Todos los acuerdos que no impliquen suspensión o restricción del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor o modificación de la situación de un menor tutelado podrán ser adoptados por el Presidente ante el Secretario del Tribunal, estando asimismo facultado el Presidente para aplicar a los menores medidas leves de breve internamiento y para decretar su internamiento provisional. Los demás acuerdos que se adopten en el ejercicio de la facultad reformadora o protectora y los que se dicten en el procedimiento para enjuiciar a los mayores de dieciséis años, quedarán reservados al Tribunal en pleno.

Artículo vigésimosegundo. Las resoluciones del Tribunal Tutelar serán, desde luego, ejecutivas cuando se trate de la corrección o protección de menores, y las apelaciones que contra las mismas se entablaren se admitirán en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

Sólo se considerarán apelables en el ejercicio de la facultad reformadora los acuerdos en que se decrete el internamiento del menor, se le confíe a nna persona, familia, sociedad tutelar, o se le coloque en situación de libertad vigilada. Y en el ejercicio de la facultad protectora, aquellos en que se suspenda o limite el derecho de los padres o tutores, y los acuerdos en que se deniegue la aplicación de estas medidas, cuando la apelación se interponga por la madre del menor o por personas que tengan con él vínculos de parentesco hasta el tercer grado o hayan sido o sean sus guardadores.

Las apelaciones que se entablaren en el enjuiciamiento de mayores serán admitidas en ambos efectos, considerándase apelables todos los acuerdos.

En caso de apelación se remitirán a la Comisión todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo con el informe que, al efecto, redactará el Tribunal que hubiere conocido del hecho. El Tribunal de Apelación, oyendo o no a los interesados, resolverá, dictando su acuerdo en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde que hubiesen llegado a su poder los oportunos antecedentes e informes o los que, para mejor resolver, la Comisión solicitare.

Artículo vigésimotercero. Los acuerdos de los Tribunales dictados para corregir y proteger a los menores de dieciséis años no revisten carácter definitivo y pueden ser modificados y aún dejados sin ulteriores efectos por el mismo Tribunal que los haya dictado, bien de oficio o bien a instancia del representante legal del menor o del respectivo Delegado.

Los acuerdos que tuvieran el carácter de apelables y en que se apliquen medidas duraderas de vigilancia o internamiento deberán ser revisados por el Tribunal cada tres años, si durante este término no se hubiere modificado la situación del menor.

CAPITULO IV

Instituciones auxiliares

Artículo vigésimocuarto. Se promoverá, por medio del Consejo y de las Juntas Provinciales y Municipales de Protección de Menores, la creación de Sociedades y Establecimientos tutelares. Dichas Sociedades o Establecimientos necesitarán ser autorizados por el Consejo Superior, siempre que desempeñen funciones de carácter técnico o de observación, vigilancia o tratamiento de menores corregidos por los Tribunales que esta ley regula.

Artículo vigésimoquinto. Los menores confiados por el Tribunal a otras personas, familias, Sociedades tutelares o Establecimientos en el ejercicio de su facultad reformadora serán sustentados y educados mediante el abono de estancias, sufragadas por sus padres o satisfechas con cargo a los bienes del menor, o con las pensiones del Estado y Corporaciones y con los demás recursos propios del Tribunal, en la forma que el reglamento determine.

Los menores que el Tribunal acuerde confiar a otras personas familias, Sociedades tutelares o Establecimientos benéficos en el ejercicio de la facultad protectora serán sustentados y educados por cuenta de los Municipios en que hubieren nacido, y a falta de medios municipales, por las provincias a que dichos Municipios pertenezcan, a cuyo efecto, a requerimiento del Presidente del Tribunal, los Ayuntamientos obligados se harán cargo de los referidos menores o satisfarán los gastos de estancias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal podrá reservarse o recabar en cualquier momento la colocación y pensionado directo de los menores sobre quienes ejerzan la función protectora, siempre que lo considere conveniente para los fines de su misión tuitiva, procediendo en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo.

Artículo vigésimosexto. Los Ayuntamietos o Diputaciones que se hagan cargo de un menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, podrán prestar este servicio utilizando sus propios Establecimientos benéficos o concertándolo, mediante abono de pensión, con entidades protectoras legalmente autorizadas o con familias honradas que la Junta de Protección de Menores del mismo Municipio les proporcione, quedando los menores protegidos bajo la vigilancia de la respectiva Junta de Protección, sin que en ningún caso puedan ser devueltos a sus padres ni a persona alguna sin autorización del Tribunal Tutelar competente.

Cuando los padres o el mismo menor con sus propios recursos pudieran sufragar, en todo o en parte, a juicio del Presidente del Tribunal, los gastos de educación y sustento, se abonarán a la correspondiente Corporación las pensiones que de los mismos se obtengan, con arreglo a los preceptos del reglamento.

Disposición transitoria. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar y publicar las disposiciones complementarias de esta Ley.

Asi lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta. FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 23 Dic. núm. 358).

248

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno Civil procedente de la Inspección Provincial del Trabajo, en el que expone que con frecuencia las Autoridades locales de la provincia incumplen las obligaciones que las imponen la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo, así como las demás leyes sociales, requiero por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para que en lo sucesivo observen con toda escrupulosidad e interés los deberes que las leyes sociales señalan como de obligatorio cumplimiento por las autoridades locales, así como que atiendan a cuantos requerimientos les fueren hechos por la Inspección Provincial del Trabajo y en general por los demás Centros oficiales que radican en esta capital y tienen jurisdicción en todo el territorio de la provincia en los asuntos de sus respectivas competencias, toda vez que ello es imprescindible para que la labor encomendada a los Centros aludidos, en interés general, pueda realizarse sin el entorpecimiento que supone una actuación negligente o realizada de manera defectuosa por las autoridades de las pequeñas localidades de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 8 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

234

Sección Provincial de Estadística

Entidades de población y sus edificaciones

A los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población.

Cumpliendo el artículo 52 de la instrucción censal, las Alcaldías remitirán al Jefe provincial de Estadística, relación detallada de las variaciones habidas desde la fecha de su aprobación hasta el momento censal, en el contenido de edificaciones y sus circunstancias de uso, condición, plantas y estado, para poder así ajustar el nomenclátor al 31 de Diciembre.

Por consiguiente, requiero a los señores Alcaldes de esta provincia para que, sin pérdida de tiempo, den cumplimiento a lo establecido, debiendo proceder según los casos, como a continuación se indica:

1.º *Municipios en donde haya habido variaciones en el número de edificaciones y circunstancias de las mismas.*

Deberán remitir por duplicado, un nuevo modelo núm. 3, (semejante en cuanto a encasillado y redacción al que tienen en Secretaría con la aprobación de esta Dependencia), en cuyo modelo duplicado, harán constar las variaciones habidas, es decir, indicarán las nuevas cifras que deba contener dicho modelo, en cuanto se refiere a *usos, solidez, plantas y estado* de las edificaciones, como consecuencia de las variaciones registradas desde la fecha en que se dió por terminado el servicio (20 de Mayo de 1940).

Si se trata de disminución de edificaciones o de notables modificaciones, se especificarán las causas en escrito que se acompañará al modelo núm. 3, para que esta Jefatura tenga los necesarios elementos de juicio.

2.º *Municipios donde no haya habido variación alguna.*

Lo harán constar asi expresamente en oficio que deberán enviar con la mayor rapidez posible a esta Sección.

La falta de cumplimiento al artículo 52, no enviando los documentos que procedan según se encuentren los Municipios en los casos primero o segundo de los detallados, dará lugar a la propuesta de sanciones.

Segovia, 10 de Febrero de 1941.— El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

23

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebrada por esta Junta el día 5 de los corrientes, se adjudicaron las siguientes escuelas de esta provincia:

A D.ª Gregoria López Benito (interina), la escuela mixta de Ventosilla y Tejadilla.

A D. Santiago Alvaro Mozo (interino), la unitaria de niños de Fuentesoto.

A D. Fructuoso Seco Bayón (interino), la unitaria de niños de Fresneda de Cuéllar.

A D. David Sanz Rodríguez (interino), mixta de Fuentemizarra.

A D. Ubaldo Diéguez López (interino), mixta de Aldehuela (Hinojosa del Cerro).

Los citados nombramientos no tendrán efectos hasta la publicación de presente anuncio.

Segovia, 6 de Febrero de 1941.— La Secretaria, M.ª del Pilar Well.— V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

26

BERNARDOS

SUBASTA

El día 22 del actual, de once a doce se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de resinación correspondiente al año forestal 1940-1941, de 19.79 pinos a vida, del monte número 10 del catálogo, denominado «El Pinar» perteneciente a estos propios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Gestor municipal, del funcionario del ramo de Montes que designe la Jefatura y del Secretario autorizante.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de 28.360 pesetas 50 céntimos importe íntegro del aprovechamiento en dicho año, y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 23 de Febrero de 1931, y al de las económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán en la Caja general de Depósitos, en la de sus Sucursales, o en la de este Municipio, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 1.418 pesetas y el rematante prestará fianza definitiva en metálico o en valores o signos o créditos del Estado, en la Caja general de Depósitos de Segovia, consistente en el diez por ciento del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, se harán por pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que se verifique la subasta, cuidando de escribir y firmar los licitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte de propios de Bernardos, correspondiente al año de 1940-1941».

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el ac

to de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes podrá verificarse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa Maria de Nieva.

Bernardos, 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., expedida en..., bajo el número... de orden, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, núm..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de resinación durante el año 1940-1941, de 19.791 pinos a vida del monte de propios de Bernardos, denominado «El Pinar», y enterado asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económicas relativas a dicha subasta, acepta referidas condiciones, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

298

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA

El día 24 del mes de Febrero actual, a las once, con sujeción a las normas contenidas en la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último y pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente que le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de esta Corporación, la subasta del aprovechamiento de resinación por el año 1941, de 14.840 pinos a vida y de 615 pinos a muerte del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 99 del catálogo, en la tasación de 20.891 pesetas y gastos de gestión técnica que ascienden a pesetas 1.007,92.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y ajustados al modelo que se inserta al final, los cuales se presentarán en esta Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

El depósito previo para tomar parte en la subasta consiste en el cinco por ciento de la tasación.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicada la subasta, quedará obligada al pago de todos los gastos que ocasione dicha subasta y el cumplimiento del contrato.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación se ingresará en este Municipio en la primera quincena del mes de Marzo.

Aldeanueva del Codonal, 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación de 14.840 pinos a vida y de 615 pinos a muerte del pinar de propios de Aldeanueva del Codonal, número 99 del catálogo, por el año 1941, la cantidad de... pesetas (en letra) y obligándose a cumplir todas las condiciones estipuladas al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

287

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día veintiséis del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de resinación de 6.531 pinos a vida y 1.994 a muerte, para el año 1941, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de catorce mil seiscientas noventa y tres pesetas y ochenta y nueve céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a lo dispuesto en el artículo 162 del estatuto municipal, reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último. Los pinos reseñados son de los montes de estos propios «Pinar Viejo, Cañizar y Carpintero», números 57-58 del catálogo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª o simple reintegrado, con sujeción a la fórmula que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos o Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación 734 pesetas 70 céntimos, y el rematante presentará fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique dicha subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante la primera media hora de la señalada a la subasta, o sea de once a once y media ante la mesa constituida a tal efecto en la Casa Ayuntamiento.

Villaverde de Iscar, 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Moisés Arqueros.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación de 6.531 pinos a vida y 1.994 a muerte, de los montes números 57-58, de los propios de Villaverde de Iscar, por el año 1941, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

285

MOZONCILLO

SUBASTA

El día 26 del actual a las doce tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o quien le represente, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario del Municipio, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de productos resinosos durante el actual año forestal en el monte de estos propios llamado «Pinar Grande», número 154 del catálogo. El número de pinos a resinar son 20.597, a vida, siendo la valoración 23.645,35 pesetas (veintitrés mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos), más los gastos de gestión técnica, importantes 1.220,49 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendiendo las proposiciones en papel sellado o con timbre de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, las que podrán ser presentadas en esta Secretaría municipal, desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de diez a trece, de los laborables, hasta las doce del día anterior a la subasta.

Para poder proponer en el remate es indispensable que antes de entregar el pliego haya hecho el licitador depósito del cinco por ciento de la tasación, que asciende a 1.182,25 pesetas, bien en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos de la provincia. El depósito definitivo para responder del aprovechamiento, será del diez por ciento del total importe del remate, que ingresará el adjudicatario en la misma forma indicada para el provisional.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, anuncios oficiales y particulares y cuantos ocasione el cumplimiento de este contrato.

El ingreso del noventa por ciento en la Caja de este Ayuntamiento tendrá lugar en tres plazos: la mitad antes de comenzar la campaña; una cuarta parte en la primera quincena de Junio y el resto el uno de Septiembre siguiente, sin perjuicio de poder exigirlo el Ayuntamiento con anterioridad a estos plazos si le fuera necesario.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por la Jefatura del Distrito y por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante los días y horas de oficina.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación de 20.597 pinos del monte de estos propios núm. 154 del catálogo llamado «Pinar Grande», la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto de cuyos pliegos estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

Mozoncillo, 3 de Febrero de 1941. El Alcalde, Marcos Illanas.

270

PINARNEGRILLO

SUBASTA

Al día siguiente hábil al que expire el plazo de veinte días en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficila de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concej un empleado del ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la resinación en el año 1941, de 6.447 pinos a vida del monte denominado «Allende», de estos propios, núm. 42 del catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de siete mil quinientas treinta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, en el que se manifiestan las normas contenidas en la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último, llevándose ésta al efecto por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentarse en esta Secretaría todos los días laborables de diez a trece y hasta media hora antes de la designada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado por los proponentes o representantes legales, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte número cuarenta y dos de los propios de Pinarnegrillo», acompañándose el resguardo del depósito del 5 por 100 en esta Depositaría y cédula personal del proponente.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, inserción de los anuncios, pago de derechos reales y en general todo lo referente al expediente y reintegro del mismo.

En caso de no tener efecto esta primera subasta se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tasación al siguiente hábil transcurridos diez de la fecha en que había de celebrarse la primera.

Pinarnegrillo, 1 de Febrero de 1941. El Alcalde, Isidoro Santos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de resinación de 6.447 pinos a vida para el año 1941, en el monte número 42 del catálogo, de los propios de Pinarnegrillo y las condiciones existentes en los pliegos económico y facultativo y demás que sirve de base, se compromete a la adquisición del aprovechamiento por la cantidad de pesetas..., céntimos..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

258

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, con entera sujeción a la orden del Ministerio de Agricultura del 29 de Diciembre último y pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamientos de resinas por el año de 1941, de 23.863 pinos a vida del monte número 59 del catálogo, de estos propios, en tasación de pesetas 36.911,55 céntimos y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados que podrán presentarse en dicha Secretaría hasta una hora antes de la celebración de la misma, previo depósito del 5 por 100 de la tasación. El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación definitiva, se ingresará en este Ayuntamiento en la primera quincena del mes de Marzo.

Zarzuela del Pinar, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Basiliso Olmos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase, tarifa..., núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativos y económicos para la subasta de los productos de resinación del monte de estos propios número 59, consistentes en pinos 23.863 a vida por un período de un año, se compromete a tomar a su cargo y ofrece por citados aprovechamientos la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

249

Comunidad de Migue'áñez

SUBASTA

El día veintisiete de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, y con entera sujeción a las normas contenidas en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Diciembre último, y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito Forestal y Junta de esta Comunidad, respectivamente, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento de Migueláñez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de referido Ayuntamiento de Migueláñez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de Migueláñez, Presidente de la misma en el año actual, de una Comisión de la Junta de la Comunidad, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los productos resinosos de 24.470 pinos a vida, del monte titulado «Pinar de la Comunidad», para el año de 1941, bajo el tipo de tasación de treinta y tres mil setecientas diecinueve pesetas y sesenta y seis céntimos, y los gastos de gestión técnica que ascienden a la cantidad de 1.400,60 pesetas.

Para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la caja municipal de esta Comunidad, o en la General de Depósitos, la cantidad de mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, como depósito provisional, importe del cinco por ciento de la tasación en metálico, valores o signos de crédito del Estado.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Comunidad (Ayuntamiento de Migueláñez), todos los días hábiles, de diez a doce, a partir del día en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, extendidos en papel de la clase 6.ª, o reintegrados convenientemente; debiendo acompañar por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber verificado el depósito provisional.

Los pliegos que contengan las proposiciones, que habrán de ajustarse en un todo al modelo que al final se inserta, se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso escribir lo siguiénte: «Proposición para optar a la subasta para el año de 1941, de los pinos de resinación del monte denominado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», firmandole el interesado. Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo antes citado y las que no cubran el tipo de la subasta.

Aprobada definitivamente la subasta, el rematante depositará en concepto de fianza definitiva, el importe del 10 por 100 en que se haga la adjudicación, en el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación de la misma.

El rematante se obliga a prestar fianza personal suficiente a satisfacción de esta Comunidad, siempre que esta tenga a bién exigirsela.

El importe del 90 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación de referencia, será ingresado por el que resulte rematante, en la 1.ª quincena del mes de Marzo próximo.

Migueláñez a 1.º de Febrero de 1941. —El Alcalde-Presidente, Mariano Monjas.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), vecino de... (localidad), según lo acredita por cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida por la Alcaldía de..., en... de... de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la subasta de resinación por el año de 1941, de 24.470 pinos a vida, del monte número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Miguelañez», según consta en el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia número..., de fecha... de... de... 1941, se compromete a tomar a su cargo dichos productos, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), comprometiéndome a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de las cuales estoy enterado.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

NAVALMAMZANO 262

Subasta de resinación

El día 28 de Febrero próximo venidero y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinación, por el plazo de un año, del monte de estos propios número 37 del catálogo, denominado «Cabañas del Moreno y Mangas», con las siguientes características: pinos a resinación a vida, 2.935. Tasación, 5.287 pesetas 8 céntimos.

La subasta tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas redactado por la Jefatura del distrito forestal de Segovia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de Febrero de 1931 y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se halla en la Secretaría municipal a disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

La expresada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y éstos podrán presentarse en la Secretaría municipal, ajustados al modelo que se inserta, a partir desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL hasta las doce horas del día anterior al de la misma y reintegrados con pólizas de cuatro pesetas cincuenta céntimos o la equivalencia de su valor, acompañando el resguardo que acredite el ingreso del 5 por 100, que asciende a pesetas 264,35, acompañando igualmente la cédula personal corriente del licitador.

Será también obligación del rematante el pago de los gastos de gestión técnica, que asciende a pesetas 256,16, los de insercion de anuncios y en general todos los que se refieran al expediente y su reintegro.

Navalmanzano, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa, expedida en..., bajo el número..., de talón, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de..., referente a la subasta de los productos de resinación del monte de propios de Navalmanzano, denominado «Cabañas del Moreno y Mangas» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo el expresado aprovechamiento de resinación por el año 1941, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación del monte de estos propios «El Mayor y Solilleja», número 133 del catálogo de los de utilidad pública, de los propios de este pueblo consistente en 30.176 pinos a resinación a vida, bajo el tipo de tasación de 29.240,54 pesetas, por el año forestal de 1940 a 1941, más los gastos del presupuesto de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de mil quinientas noventa y siete pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a los veinte días siguientes del que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, empezándose a contar desde el siguiente de su inserción, de doce a una de su mañana; la admisión de pliegos será todos los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce, hasta el anterior del que tenga lugar la subasta.

Los pliegos se presentarán cerrados a satisfacción del licitador, en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo de proposición que al final queda redactado, presentando al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite la consignación, en la Caja General de Depósitos, sus sucursales, o en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, importante pesetas mil cuatrocientas sesenta y dos, con veintidós céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, que se señala como depósito provisional.

La fianza definitiva que el adjudicatario habrá de depositar será el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate.

La mesa será constituída bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los licitadores podrán tomar parte en la subasta por si o representados legalmente con poder para ello, estando a cargo del bastanteo de poderes D. Antonio Sanz Gilsanz o cualquiera otro con residencia en Segovia.

El que resulte rematante abonará el total importe de la adjudicación en dos plazos: el primero dentro da los quince días de aprobada la subasta definitivamente por el Ayuntamiento, y el segundo el día 1.º de Julio siguiente.

Los pliegos de condiciones económico administrativas y el de las facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 23, de fecha 23 de Febrero de 1941, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; pudiendo ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente, durante las horas de oficina.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que lleve consigo este contrato.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., tarifa..., clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día...de... de 1941 y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de cuantas condiciones y requisitos se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinación de 30.176 pinos a vida, del pinar de estos propios «El Mayor y Solilleja», número 133 del catálogo de los de utilidad pública, se compromete a la adquisición del citado aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, por la cantidad de.. (en letra), por el año forestal de 1940 a 1941.

(Fecha y firma del proponente).

(En el sobre): «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte «El Mayor y Solilleja», perteneciente a los propios de Carbonero el Mayor.

Carbonero el Mayor, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Francisco López.

286

ADRADOS

SUBASTA

El primer día hábil a aquél en que expire el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, del Regidor Síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para resinación de 616 pinos a vida del monte número tres de los propios de este pueblo, denominado «Chorretón y Navaverdugo», del catálogo de los de utilidad pública, durante el año forestal de 1940-41, por una tasación de 1.117,27 pesetas en el citado año forestal, y con sujeción a las condiciones facultativas reglamentarias y económicas que obran en esta Secretaría todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en la Secretaría todos los días laborables expresados anteriormente hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria o Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 55 pesetas y la cédula personal del proponente o el poder notarial si obra por delegación.

El que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe a que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se hará dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta definitivamente. Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo y condiciones, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase sexta o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Adrados a 26 de Enero de 1941.—El Alcalde, Germán Tejedor.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de las condiciones facultativas reglamentarias y económicas que sirven de base para la subasta del aprovechamiento de resinación, por el año forestal de 1940-41, de... pinos a vida del monte número..., denominado..., de los propios de..., ofrece por dicho aprovechamiento y año forestal indicado la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos. (Fecha y firma del interesado o de quien le represente).

288

SAN ILDEFONSO

Vacante el cargo de Inspector Farmaceútico municipal de esta población se anuncia su provisión interina por el plazo de ocho días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser solicitado por los Farmaceúticos que lo deseen y que pertenezcan el Cuerpo de Inspectores, según determina el vigente reglamento.

San Ildefonso a 1.º de Febrero 1941. —El Alcalde, Severiano Esteban.

291

JUARROS DE VOLTOYA

Vacante de Empleado

Desierto el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se da por reproducido en todas sus partes el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Diciembre último, número 157, en cuanto se refiere a las condiciones de los aspirantes, presentación de solicitudes, documentación y por otros treinta días más, contados desde que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juarros de Voltoya 1.º de Febrero de 1941.—El Alcalde, Juán de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL